Expediente No. 700.29.2.23-0060

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0432 ***FECHA*** 23 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo los radicados AR-2022-00640 y AR-2022-00641 del 07 de abril de 2022, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, solicitó permiso de aprovechamiento forestal, para llevar a cabo el proyecto denominado: "REALIZAR EL INVENTARIO FORESTAL, FORMULAR PLAN DE PODA Y PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL AEROPUERTO SANTIAGO PERÉZ QUIROZ DE ARAUCA".

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.22-0630 del 13 de mayo de 2022, se realizaron requerimientos a la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3 para que anexara documentación jurídica y técnica para dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal.

Que, mediante radicado No. AR-2022-00942 del 19 de mayo de 2022, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3 allegó respuesta y la documentación requerida mediante comunicación oficial No. 700.11.22-0630 del 13 de mayo de 2022.

Que, mediante radicado No. AR-2022-01548 del 29 de julio de 2022, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3 allegó respuesta y la documentación requerida.

Que, a través de comunicación oficial No. 700.11.22-1312 del 16 de agosto de 2022, suscrito por la Directora Territorial de la Sede Arauca, se declaró impedida para expedir los actos administrativos y demás actuaciones respecto de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentado por la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, fundamentando su impedimento en la causal contemplada en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el cual se puso en conocimiento a la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

Que, mediante memorando No. 700.22.0274 del 22 de agosto 2022, se remitió la documentación correspondiente a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.

Que, mediante Resolución No. 120.36.22-1206 del 22 de agosto de 2022, la Directora General de Corporinoquia, aceptó el impedimento presentado a través de comunicación oficial No. 700.11.22-1312 del 16 de agosto de 2022 y designó al Subdirector de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia para dar continuidad con las demás actuaciones administrativas respecto de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado: "REALIZAR EL INVENTARIO FORESTAL, FORMULAR PLAN DE PODA Y PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL AEROPUERTO SANTIAGO PERÉZ QUIROZ DE ARAUCA".

Que, mediante oficio No.3500.22 de fecha 25 de noviembre de 2022, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3 solicitó información

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0432 FECHA 23 NOV 2023

sobre el estado de la solicitud de aprovechamiento forestal y plan de poda para el Aeropuerto Santiago Pérez Quiroz.

A través de comunicación oficial No. 500.5.1.22-09591 del 25 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia dio respuesta al radicado YO-2022-014450 del 12 de octubre de 2022.

Mediante radicado No. YO-2022-17368 de 13 de diciembre de 2022, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3 solicitó información sobre el estado de la solicitud de aprovechamiento forestal y plan de poda para el Aeropuerto Santiago Pérez Quiroz.

A través de comunicación oficial No. 500.5.1.2-03071 del 20 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia dio respuesta al radicado YO-2022-16927 de 01 de diciembre de 2022 y YO-2022-17368 de 13 de diciembre de 2022.

Que, a través de radicado YO.2023-06042 del 08 de mayo de 2023, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, dio respuesta a la comunicación oficial No. 500.5.1.22-09591 del 25 de noviembre de 2022.

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
3. Cédula de ciudadanía del representante legal Henry Emil Torres Parada.
4. Acta de posesión No.00347 como Director Aeronáutico Regional II.
5. Certificado de libertad y tradición.
6. Certificado del uso del suelo.
7. Formulario de determinación de costos del proyecto.
8. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, mediante comunicación oficial No. 500.5.1.23-06176 del 15 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, el costo del servicio de evaluación de la solicitud del permiso aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante radicado YO-2023-11231 del 02 de agosto de 2023, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, solicitó información sobre el estado de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal y plan de poda, y allegó fotocopia de orden de pago No. 203229423 de fecha 4 de julio de 2023, por un valor de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.093.894), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que, a través de radicados YO-2023-11727 del 10 de agosto de 2023, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, solicitó información sobre el estado y avance de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal y plan de poda.

Mediante memorando 120.23-0477 del 15 de agosto de 2023, se remitió la Resolución No. 120.36.23-1155 del 14 de agosto de 2023, mediante la cual se designa al Director Territorial de la Subsede de Arauca, para conocer sobre el trámite del permiso de

aprovechamiento forestal y plan de poda solicitado por la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3.

Que, a través de radicados YO-2023-02179 del 25 de agosto de 2023, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, solicitó información sobre el avance de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal y plan de poda.

Según comunicación oficial No. 500.5.1.23-09968 del 30 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a la la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, sobre el avance de la evaluación y aprobación del permiso de aprovechamiento forestal y plan de poda.

Que, mediante memorando 500.23-0873 del 30 de agosto de 2023, se remitió la documentación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y plan de poda del aeropuerto Santiago Pérez Quiroz.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo AR-2022-00640 y AR-2022-00641 del 07 de abril de 2022, tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, para la ejecución del proyecto denominado: "REALIZAR EL INVENTARIO FORESTAL, FORMULAR PLAN DE PODA Y PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL AEROPUERTO SANTIAGO PERÉZ QUIROZ DE ARAUCA".

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en*

los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que, el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la misma".*

Que, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que, el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta "El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales*

tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

***PARÁGRAFO.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Revisados los antecedentes, se concluye que la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto denominado: "REALIZAR EL INVENTARIO FORESTAL, FORMULAR PLAN DE PODA Y PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL AEROPUERTO SANTIAGO PERÉZ QUIROZ DE ARAUCA".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, bajo los radicados AR-2022-00640 y AR-2022-00641 del 07 de abril de 2022, tendiente a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto denominado "REALIZAR EL INVENTARIO FORESTAL, FORMULAR PLAN DE PODA Y PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL AEROPUERTO SANTIAGO PERÉZ QUIROZ DE ARAUCA".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión a los tramites de los permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se llevaran en el expediente 700.29.2.23-0060.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Expediente No. 700.29.2.23-0060

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0432 *FECHA* 23 NOV 2023

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil con Nit. 899.999.059-3, al correo electrónico hector.rodriguez@aerocivil.gov.co – rafael.barajas@aerocivil.gov.co y katerine.vergel@aerocivil.co o a quien autorice legalmente para tal efecto, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Diana Marcela Rojas/CPS N°120-12-13-23-381

Revisó: Herson Enrique Guerra López -CPSP 120.12.13.23-51